



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, PERÚ, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, HONDURAS

El **Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA** identificado con Documento Nacional de Identidad número 31614036 actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**, en adelante “**UNASAM**”, entidad con domicilio legal en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash y con RUC N° 20166550239, en su condición de **RECTOR** y representante legal de la misma y, por otro lado; **M.Sc. VÍCTOR JAVIER GONZALES SANTOS**, mayor de edad, soltero, hondureño, Máster en Gerencia de Proyectos de Desarrollo, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1968-00658, con domicilio laboral en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, actuando en mi condición de **RECTOR** y representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, en adelante “**UNAG**”, representación que acredito según el Acta de Juramentación y Toma de Posesión número 53 del veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), electo según el Acta JDU-008-2023 del veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en conjunto denominados las “**PARTES**”, suscriben el presente Convenio que se desarrollará con arreglo a los siguientes:



EXPONEN

Primero. – Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO**, identificada con las siglas **UNASAM**, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N° 21856 del 24 de mayo de 1977; es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo crecientemente interconectado. Adopta la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial. Sus graduados son líderes globalmente competitivos con vocación por la excelencia, con iniciativa, con visión holística y responsabilidad social.



UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Segundo. – Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**, es una comunidad educativa universal líder en las ciencias ambientales y gestión de recursos naturales de montaña, que irradia conocimientos científicos y tecnológicos que contribuyen al desarrollo humano del departamento, el país y con apertura al saber internacional. Se nutre con las ciencias: naturales, sociales, económicas y tecnológicas para cumplir su misión.

Tercero. - La **UNASAM** se integra a las redes de universidades regionales, nacionales o internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación profesional de calidad, centrada en la investigación en los niveles de pregrado y postgrado.

Cuarto. – Que, según la Ley Universitaria, Ley 30220, artículo 59 numeral 59.13 son atribuciones del consejo universitario; celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Asimismo, el estatuto de la **UNASAM** ratifica las atribuciones del consejo universitario en su artículo 153 numeral 153.15. El mismo cuerpo normativo especifica como atribuciones del rector en el artículo 163 numeral 163.10 de suscribir convenios y contratos en representación de la **UNASAM** aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario.

Quinto. - La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** tiene sus orígenes en la Escuela Granja Demostrativa creada mediante Decreto Legislativo No. 35 del 20 de enero de 1950 del Congreso Nacional de Honduras, la cual cambió su denominación a Escuela Nacional de Agricultura a partir del año de 1968. Su conversión a Universidad fue autorizada por el soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 192-2001 de fecha 01 de noviembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 06 de diciembre del 2001. Para todos los efectos legales aplicables, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** sustituye a la Escuela Nacional de Agricultura.

Sexto. - Que, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** es una comunidad académica integrada por estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo y de apoyo que asume la educación superior como derecho fundamental y un servicio público esencial. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** tiene como fines primordiales la gestión del conocimiento para contribuir a desarrollar el sector agrícola nacional y afines en su multidimensionalidad: tierra, agua, mar, aire; mediante la formación humanista, científica y tecnológica, la generación y difusión de conocimientos, así como la realización de actividades de vinculación con la sociedad, con una clara conciencia de la naturaleza multicultural y compleja de la nación hondureña.





Séptimo. - Que uno de los fines de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, es promover el desarrollo de la comunidad universitaria y de la comunidad académica nacional mediante el fomento de la colaboración interinstitucional con comunidades académicas y científicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Octavo. - Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, pretende fomentar alianzas con empresas e instituciones a través de líneas de actuación convergentes, poniendo en valor las acciones de responsabilidad social corporativa de ambas entidades.

Noveno. - Que las partes, por las funciones y competencias que tienen encomendadas, consideran de máximo interés establecer un Convenio Marco que regule las relaciones mutuas y, de esta forma, impulsar y facilitar la colaboración y asistencia técnica en proyectos de interés común.

Por cuanto antecede, ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal de obligarse, acuerdan voluntariamente formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio Marco, tiene por objeto crear el marco jurídico necesario para el desarrollo de actividades conjuntas en áreas de interés común en el ámbito de la transferencia de conocimiento. Una labor que engloba todas aquellas actividades relacionadas con la producción, utilización, aplicación y explotación del conocimiento.

Todas las actividades puntuales que se pongan en marcha serán objeto de un convenio específico que regulará la cooperación de las dos partes y que se acogerá a los principios generales desarrollados en este Convenio Marco.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

A fin de lograr el objetivo del presente Convenio, las partes llevarán a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

a) Movilidad Académica y actividad docente:

Las partes realizarán actividades de colaboración orientadas al desarrollo de movilidad e intercambio académico de docentes, estudiantes, personal administrativo y técnico, de forma presencial o virtual.

Efectuar actividad de formación continua como seminarios, cursos de actualización, conferencias, congresos, cursado de asignaturas, estudios avanzados y otras actividades de colaboración a fines al campo de interés común, de forma presencial o virtual.





b) Cooperación académica e internacionalización:

Las partes convienen efectuar, de manera conjunta y coordinada, actividades encaminadas a brindar asistencia y desarrollo en mallas curriculares, sílabos de cursos, intercambio de experiencias, servicios y buenas prácticas académicas, entre otros. Así como impulsar la interrelación de los docentes mediante las cátedras compartidas virtual y sincrónica como forma de internacionalización global del conocimiento.

c) Sistemas de información y gestión:

Las partes determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de bibliografía y audiovisual, banco de datos, información científica y técnica e información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la gestión administrativa y académica.

d) Investigación y estudios avanzados:

Las partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones científicas; para ello el personal tendrá acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que establezcan. De igual forma se impulsarán proyectos conjuntos e investigación mediante pasantías o estancias de investigación de pregrado y postgrado.

e) Difusión y vinculación:

Las partes realizarán eventos de difusión y extensión en áreas de coincidencia institucional, a fin de difundir el conocimiento y elevar su desarrollo académico y cultural. Asimismo, colaborar en la difusión de actividades que se realicen al amparo del presente Convenio las que, de considerarlo adecuado, podrán ser objeto de publicaciones conjuntas. A su vez, efectuar de manera conjunta y coordinada actividades e intercambio de experiencias de vinculación de la universidad y la sociedad.

f) Asesorías y servicios:

Las partes acuerdan brindarse asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, administración, documentación, y difusión cultural, asimismo, consultorías especiales y gestión conjunta de fondos que tengan como fin mejorar la operación del presente Convenio.

g) Cualquier otra modalidad que las partes convengan:

La operatividad del presente Convenio no estará condicionada a que las partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de colaboración a que se refiere el presente documento. Las partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas





actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

TERCERA: COMPETENCIA

Las partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación de conformidad con sus respectivas competencias, directrices institucionales y legislación aplicable.

CUARTA: PROGRAMAS DE TRABAJO

Las partes elaborarán programas de trabajo anuales, integrados por las actividades a ser desarrolladas, los que una vez formalizados, formarán parte integral del presente Convenio, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos;
- b) Cronogramas de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Perfiles académicos, profesionales y técnicos de los participantes;
- e) Financiamiento;
- f) Responsabilidades de cada una de las partes;
- g) Difusión de resultados, y
- h) Cualquier otra información que las partes consideren apropiada.

QUINTA: MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Convenio, las partes establecerán un grupo de trabajo coordinado por las autoridades siguientes:

- Por la UNASAM, el/la Director/a del Instituto de Investigación y/o el/la jefe/a de la Unidad de Cooperación Técnica.
- Por la UNAG, el/la titular de la Vicerrectoría de Internacionalización.

El grupo de trabajo se mantendrá en contacto permanente y se reunirá una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio.
- b) Identificar las áreas de interés común para formular los programas de trabajo.
- c) Dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio.
- d) Formular, organizar y establecer las recomendaciones necesarias para mejorar el funcionamiento del presente Convenio.
- e) Cualquier otra función que las partes estimen pertinente.





SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no crea relación financiera entre las partes. La UNAG y la UNASAM planificarán las actividades de cooperación que crean conveniente en el marco del presente Convenio, cada parte asumirá los gastos relacionados con su participación o los relacionados a sus compromisos, siempre y cuando cuenten con disponibilidad presupuestal y este sea autorizado por sus autoridades y organismos competentes.

SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las partes, de estimarlo conveniente y con la aceptación de ambas, fomentarán la participación de otras instituciones públicas y privadas cuyas actividades tengan un impacto directo en las actividades de cooperación, a fin de fortalecer la implementación del presente Convenio.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para el Estado Peruano y República de Honduras.

NOVENA: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se requiere proteger y clasificar información, material y/o equipo, las partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia y el uso de información, material y equipo no protegidos y no clasificados se llevarán a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable. Tal transferencia será debidamente identificada.

Las partes podrán solicitar en cualquier momento que se adopten las medidas necesarias, a fin de evitar una transferencia no autorizada del material, información y equipo.

DÉCIMA: IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIALES

Las partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales para la importación temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la realización de las actividades de cooperación, de conformidad con la legislación nacional aplicable.





DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES

El personal designado por cada una de las partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que no se considerará como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA: ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduanas, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna otra actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

DÉCIMA TERCERA: SEGUROS

Las partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con Seguro Médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no tendrán ninguna responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de actividades académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y condiciones determinadas por las partes.

DÉCIMA QUINTA: OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación al amparo del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las partes de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA: DURACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por periodos de igual





UNAG
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las partes manifieste su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con seis (6) meses de antelación. El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las partes formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual entrarán en vigor tales modificaciones.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las partes lo convengan de otra forma por escrito.

**UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO
ANTUNEZ DE MAYOLO, PERÚ**

**POR UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AGRICULTURA, HONDURAS**



Firmado digitalmente por:
REYES PAREJA CARLOS ANTONIO FIR
31614036 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 12:49:17.0500

**Dr. CARLOS ANTONIO REYES
PAREJA
Rector**

Lugar: Perú
Fecha: 26/03/2024

**M.Sc. VICTOR JAVIER GONZALES
SANTOS
Rector**

Lugar: Catucamos
Fecha: 20/09/2023

